



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. **28** - ..

( **19 FEB 2015** )

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**C O N S I D E R A N D O**

**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 0399 de 13 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorga un levantamiento de veda para la “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600)*”, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-34346 del 6 de octubre de 2014, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico denominado “*Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate*”.

Que mediante la Resolución 2108 del 22 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de las especies objeto de rescate, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-41419 del 2 de Diciembre de 2014, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico denominado “*Segundo Informe Seguimiento y Monitoreo de las Actividades de Manejo y Compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el Levantamiento Parcial de la Veda*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, mediante radicado No. 4120-E1-41419 del 2 de Diciembre de 2014, consideró:

**Fundamentos Jurídicos:**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 0399 de 13 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorga un levantamiento de veda para la “Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600)”, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

Que mediante la Resolución 2108 del 22 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de las especies objeto de rescate, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

**Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-41419 del 2 de Diciembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúa mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 0268 del 31 de diciembre del 2014, la información presentada, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero al Séptimo de la Resolución No. 0399 de 13 de marzo de 2014, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C remite el “Segundo Informe Seguimiento y Monitoreo de las Actividades de Manejo y Compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el Levantamiento Parcial de la Veda”, de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza las siguientes consideraciones*

<b>RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013</b>
<b>OBLIGACIONES</b>
<i>“Por la cual se efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto “Construcción de la segunda calzada Primavera PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700 - Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600)” y se toman otras determinaciones”</i>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera viable el levantamiento temporal y parcial de la veda solicitado por la empresa <b>CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C</b> , para individuos de la especie ( <i>Cyathea caracasana</i> ), como también de las especies de epifitas vasculares del grupo de las familias Bromeliaceae, Orquidiaceae y epifitas no vasculares de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, localizados en el área de influencia

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

**RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013**

**OBLIGACIONES**

directa del proyecto "Construcción de la segunda calzada Primavera PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700 - Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, informa a la empresa **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C**, que el levantamiento parcial y temporal de la veda de especímenes de especies de epifitas vasculares y epifitas no vasculares, está condicionado al otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600- Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600), deberá remitir la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate previo a la realización de la actividad, en un término de tres (3) meses las cuál debe contar con la siguiente información:

1. Áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren en el Área de Influencia Directa A1 del proyecto y que cuenten con las características físicas, bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.
2. Justificación técnica de la selección del sitio
3. Localización y área
4. Caracterización del ecosistema composición florística, estado sucesional, número de estratos, análisis estructural del bosque
5. Conectividad de parches
6. Registros fotográficos
7. Indicadores de seguimiento al proceso
8. Cartografía del área a una escala adecuada (1 :5000 - 1 :25.000) con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.
9. Especificaciones de las actividades a realizar
10. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.
11. Actas de compromiso y concertación con la autoridad ambiental.

<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	Como se cita en los antecedentes del presente concepto, mediante oficio con radicado No.4120-E1-34346 del 6 de octubre de 2014, la empresa CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, envió para evaluación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento técnico denominado "Propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate".
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La evaluación técnica y sus observaciones quedaron planteadas en el concepto Técnico N° 231 de 16 de diciembre de 2014 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
<b>ESTADO</b>	Cumple

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, identificado bajo el N.I.T. 900519490-1, en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960 - Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600), realizar el rescate del material vegetal de acuerdo con los criterios sustentados del programa de manejo de especies en veda

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento objeto del presente concepto Cita: "en el presente documento se muestran las actividades relacionadas con el seguimiento, mantenimiento y monitoreo que se llevaron a cabo entre los meses de Junio y Noviembre de 2014, a los ejemplares de epifitas (vasculares y no-vasculares) y especies arbóreas, que fueron trasladados en la ZODME La Rondalla. Las intervenciones que se reportan en este informe corresponden a los traslados de especies en
-------------------------------	--

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013	
OBLIGACIONES	
	<p>veda que se encontraban en la ZODME La Rondalla zona para la cual se autorizaron los siguientes traslados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 11 individuos arbóreos (10 Helechos Arborescentes (<i>Cyathea caracasana</i>) y 1 Pino Romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>)).</li> <li>• 69 m<sup>2</sup> de epifitas no vasculares</li> <li>• 167 orquídeas terrestres (NO ENCONTRADAS)</li> <li>• Epifitas vasculares (1 orquídea epífita y 2 bromelias)</li> </ul> <p>Los traslados de especies en veda se llevaron a cabo en la zona de protección de la quebrada La Mina, donde se reubicaron los 11 especímenes arbóreos y las epifitas vasculares y no-vasculares. De acuerdo con los registros remitidos se hicieron mantenimientos a los individuos rescatados y reubicados los días 11 de junio y 8 de noviembre de 2014.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Se viene dando cumplimiento a las actividades de rescate y reubicación de las especies en veda conforme a la ficha de manejo propuesta, Sin embargo No se presentan fotografías que evidencien este proceso. De acuerdo con lo descrito la supervivencia de los individuos rescatados y reubicados es óptima es decir del 100%. Soportando con fotografías el actual estado de los individuos.</p>
<b>ESTADO</b>	En proceso
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> El CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., identificado bajo el N.I.T. 900519490-1, en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600- Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600), deberá anexar la propuesta de establecimiento para la compensación de especies en veda, previo a la realización de esta actividad. De acuerdo con los términos y/o parámetros del artículo Décimo segundo del Auto 150 del 10 de diciembre de 2013.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	No remitieron propuesta de establecimiento de compensación de acuerdo con artículo Décimo segundo del Auto 150 del 10 de diciembre de 2013
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<p><b>ARTÍCULO SEXTO. -</b> El CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., identificado bajo el N.I.T. 900519490-1, en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600), como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un período de tres años informes de seguimiento que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información de la implementación de las medidas de compensación propuestas.</li> <li>2. Relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.</li> <li>3. Indicarse el porcentaje de mortalidad por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.</li> <li>4. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico</li> <li>5. Con relación a los individuos arbóreos deben incluir lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Polígono georeferenciado de las áreas.</li> <li>b) Superficie plantada con sus fechas.</li> <li>c) Número de especies y ejemplares plantados por Nódulo.</li> <li>d) Alturas y diámetros por especie.</li> <li>e) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).</li> </ol> </li> </ol>	

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

**RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013**

**OBLIGACIONES**

- f) Obras y actividades realizadas y programadas.
- g) Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados
- h) Registro fotográfico.
- i) Actualización y/o ajustes al cronograma de ejecución
- j) Ubicación en planos a una escala adecuada (1:5.000. -1:25000) Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.
- k) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes semestrales deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y con un nivel de confianza del 85%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.

*PARAGRAFO PRIMERO. - El primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las actividades de rescate.*

La información presentada en los documentos presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por parte del **CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C.**, referente a los numerales de este artículo, se sintetizan a continuación y se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

*1. Información de la implementación de las medidas de compensación propuestas.*

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado no se remitió información alguna respecto a medidas de compensación propuesta.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE

*2. Relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.*

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La información allegada en este sentido no posee un análisis técnico y solo se circunscribe a presentar los resultados de los indicadores básicos por grupos de veda.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar en el próximo informe de seguimiento un análisis más detallado en el cual se pueda evidenciar la sobrevivencia por especie de cada grupo objeto de levantamiento de veda; y mencionar algunos argumentos de su adaptabilidad o mortalidad de los individuos rescatados en el nuevo sitio.
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE

*3. Indicarse el porcentaje de mortalidad por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.*

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La información allegada en este sentido solo se limitó a presentar los resultados del porcentaje de mortalidad por grupo taxonómico y señalar que se origino por acción antropica al ser talado el forofito hospedero por habitantes de la zona.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar en el próximo informe de seguimiento un análisis más detallado en el cual se pueda evidenciar la mortalidad, tanto por grupo taxonómico como por especie objeto de levantamiento de veda; y señalar o mencionar la posibles causas de mortalidad de los individuos rescatados en el nuevo sitio.
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE

*4. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico*

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado no se remitió información alguna respecto a las actividades de divulgación y capacitación adelantadas.
-------------------------------	--

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013	
OBLIGACIONES	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<p>5. Con relación a los individuos arbóreos deben incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Polígono georeferenciado de las áreas.</li> <li>b) Superficie plantada con sus fechas.</li> <li>c) Número de especies y ejemplares plantados por Nódulo.</li> <li>d) Alturas y diámetros por especie.</li> <li>e) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).</li> <li>f) Obras y actividades realizadas y programadas.</li> <li>g) Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados</li> <li>h) Registro fotográfico.</li> <li>i) Actualización y/o ajustes al cronograma de ejecución</li> <li>j) Ubicación en planos a una escala adecuada (1:5.000. -1:25000) Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</li> <li>k) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes semestrales deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y con un nivel de confianza del 85%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</li> </ul>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado no se remitió la información solicitada respecto a los individuos arbóreos rescatados
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<p>PARAGRAFO PRIMERO. - El primer informe deberá ser presentado tres (3) meses después de iniciadas las actividades de rescate.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el expediente del trámite no reposa documento enviado en el plazo fijado.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá remitir la razones de no envió del citado informe o los soportes de radicación ante el ministerio
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> - El CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C., identificado bajo el N.I.T. 900519490-1, en desarrollo de la Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km 4+600), deberá presentar Un (1) informe de la actividad de traslado y reubicación de especies que permita:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso.</li> <li>2. Aportar una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, con su respectivo análisis.</li> <li>3. Cartografía con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos.</li> </ol> <p>PARAGRAFO. - Un (1) informe final que consolide los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de reflejar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento y/o supervivencia de especies trasladadas.</p> <p>La información presentada en el documento presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, referente a los numerales de este artículo, se sintetizan a continuación y se realizan las siguientes consideraciones técnicas:</p>	

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

<b>RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE MARZO DE 2013</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>1 Dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado, no remitieron información alguna al respecto
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<b>2. Aportar una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos y líquenes, con su respectivo análisis.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado, no remitieron información alguna al respecto
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<b>3. Cartografía con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	En el documento enviado, no remitieron información alguna al respecto
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información en el próximo informe de seguimiento
<b>ESTADO</b>	NO CUMPLE
<b>PARAGRAFO. - Un (1) informe final que consolide los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de reflejar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento y/o supervivencia de especies trasladadas.</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La información remitida es insumo y base para el documento requerido
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La firma deberá presentar esta información al final del plazo de mantenimiento establecido
<b>ESTADO</b>	En proceso

#### **4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Una vez revisado el expediente ATV 0107 y la información remitida por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL CAMILO C, en el marco- del proyecto "Construcción de la segunda calzada Primavera (PR95+000)- Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700 - Km 6+960), 4 (Km 6+960 - Km 5+080) y 5 (Km 5+080 - Km4+600)", la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, considera:

**4.1** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, presenta baja actividad de rescate y traslado de la especie Cyathea caracasana objeto de levantamiento de veda, con respecto al cronograma presentado en la ficha de manejo y que hace parte del resolución 399 de 2014; por lo cual deberá presentar en el siguiente informe de seguimiento un nuevo cronograma de actividades ajustado acorde con el nivel de ejecución realizada y proyectada en el proyecto para esta actividad.

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

**4.2** *El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá informar a este ministerio las razones de intervención de 1 Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii), especie vedada mediante resolución 0316 de 1974 a nivel nacional y regional con la resolución 3183 de 2000 de CORANTIOQUIA, sobre la cual no se expidió por parte de este Ministerio el levantamiento de veda.*

*De igual manera, sí dentro del área de influencia directa del proyecto existen más individuos de esta especie realizar el inventario correspondiente y remitirlo para su correspondiente levantamiento.*

**4.3** *El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, debe informar a este Ministerio las razones por la cual se intervinieron algunos individuos vedados antes de la fecha de expedición de la resolución de levantamiento de veda N° 399 del 13 de Marzo de 2014, para este proyecto conforme a los registros remitidos en el documento objeto del presente concepto, en el cual se indica como fecha de traslado el 10, 11 y el mismo día 13; máxime cuando se considera que la resolución adquiere vigencia legalmente cuando el interesado se notifica personalmente de la autorización expedida ante el ministerio, actividad que se realiza días después de cumplir el proceso administrativo de notificación.*

**4.4** *El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, en el próximo informe de seguimiento deberá complementar y remitir la información señalada en el numeral 3 del presente concepto técnico relacionado con el Estado de cumplimiento (NO CUMPLE), referente a los artículos 5, 6 y 7, de la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2013, conforme a los parámetros allí mencionados. En especial el relacionado con el artículo 6 sobre los informes de seguimiento deberá contar con análisis técnicos más profundos.*

*(...)”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico de Seguimiento No. 0268 del 31 de diciembre del 2014, que evaluó el radicado No. 4120-E1-41419 del 2 de Diciembre de 2014, mediante el cual el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, presentó un documento técnico denominado *“Segundo Informe Seguimiento y Monitoreo de las Actividades de Manejo y Compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el Levantamiento Parcial de la Veda.”* y cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0107.

Que el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, presenta baja actividad de rescate y traslado de la especie Cyathea caracasana objeto de levantamiento de veda, con respecto al cronograma presentado en la ficha de manejo, por lo tanto se requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que en el siguiente informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, se realice un nuevo cronograma de actividades ajustado acorde con el nivel de ejecución realizada y proyectada para la *“Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600)”*.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0268 del 31 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló las obligaciones a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

**D I S P O N E**

**Artículo 1.** – El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá presentar en el siguiente informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, un nuevo cronograma de actividades ajustado acorde con el nivel de ejecución realizada y proyectada para la *“Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600)”*, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

*“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 2.** – El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá informar a este Ministerio las razones de intervención de 1 Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), especie vedada mediante Resolución 0316 de 1974 a nivel nacional y regional con la Resolución 3183 de 2000 de CORANTIOQUIA, sobre la cual no se expidió por parte de este Ministerio el correspondiente levantamiento de veda.

**Parágrafo:** Sí dentro del Área de Influencia Directa del proyecto existen más individuos de esta especie, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C deberá realizar el inventario y remitirlo para efectuar la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda.

**Artículo 3.** – El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá informar a este Ministerio la razón por la cual se intervinieron algunos individuos vedados con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución de levantamiento de veda No. 399 del 13 de Marzo de 2014, para la “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600)*”, conforme a los registros remitidos en el documento objeto del seguimiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en el cual se indica como fecha de traslado el día 10, 11 y 13 de marzo del 2014.

**Artículo 4.** – El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá complementar y remitir en el próximo informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental, la información señalada en el Numeral 3 del Concepto Técnico No. 268 del 31 de diciembre del 2014, acogido mediante el presente acto administrativo, relacionado con el estado de cumplimiento (No Cumple), de los Artículos 5, 6 y 7, de la Resolución No. 0399 del 13 de marzo de 2013, conforme a los parámetros allí mencionados.

**Artículo 5.** – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0399 del 13 de marzo de 2013, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0107 y la normatividad ambiental vigente; darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 7.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

*"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"*

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 FEB 2015

  
**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
<b>Revisó Aspectos Jurídicos:</b>	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
<b>Revisó Aspectos Técnicos:</b>	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0268 del 31 de diciembre del 2014
<b>Expediente:</b>	ATV 0107.
<b>Auto:</b>	Seguimiento y Control Ambiental.
<b>Proyecto:</b>	Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR95+000) - Camilo C (PR81+900) en el departamento de Antioquia. Sectores 2 (Km 9+600 - Km 8+700), 3 (Km 8+700- Km 6+960), 4 (Km 6+960- Km 5+080) y 5 (Km 5+080- Km 4+600).
<b>Empresa:</b>	Consorcio Desarrollo Vial Camilo C